

## **Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

### **Registros internacionales que contengan la designación de Filipinas: requisito de presentar declaraciones de uso real de la marca**

1. La Oficina de Filipinas ha remitido a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la información relativa al requisito de presentación de declaraciones de uso real de una marca que es objeto de registro internacional que designe Filipinas, y ha solicitado que esa información se ponga a disposición de los usuarios del sistema de Madrid.
2. Los titulares de registros internacionales que contengan la designación de Filipinas deben presentar declaraciones de uso real de la marca, así como pruebas a tal efecto. Esas declaraciones deberán presentarse directamente ante la Oficina de Filipinas, según disponen las normas y los reglamentos vigentes y previo pago de una tasa:
  - a) en el plazo de tres años contados a partir de la fecha del registro internacional o de la fecha de inscripción de la designación posterior de Filipinas. Podrá pedirse una única prórroga de seis meses del plazo de tres años para presentar la declaración mencionada, siempre y cuando esa petición se presente antes del vencimiento de dicho plazo;
  - b) en el plazo de un año, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha en que se concedió la protección en Filipinas, según indique la declaración enviada por la Oficina de Filipinas a la Oficina Internacional en virtud de los párrafos 1) o 2) de la Regla 18<sup>ter</sup> del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo;
  - c) en el plazo de un año, una vez transcurridos cinco años contados a partir de la fecha de cada renovación del registro internacional.
3. Como alternativa, dentro de los plazos antes mencionados, los titulares de registros internacionales que contengan la designación de Filipinas podrán presentar, directamente ante la Oficina de Filipinas, en la forma dispuesta en las normas y reglamentos vigentes y previo pago de una tasa, una declaración de falta de uso de la marca en la que se declaren los motivos válidos, en virtud de la legislación de Filipinas, que justifiquen esa falta de uso.
4. La declaración de uso real o de falta de uso de la marca deberá ser presentada por el mandatario autorizado del titular, que disponga de un domicilio local, o por un representante legal en Filipinas. A efectos de notificación es necesario un domicilio local.

5. De no presentarse dentro de los plazos previstos las declaraciones de uso real o de falta de uso de la marca, la Oficina de Filipinas declarará de oficio que no podrá concederse o que ya no se podrá conceder protección a la marca que es objeto de un registro internacional que designe Filipinas.

6. Los usuarios del sistema de Madrid podrán ponerse en contacto con la Oficina de Filipinas para obtener más información en relación con este asunto.

17 de junio de 2013